

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 09 de marzo del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 484 Curador Rad. 76001400302420220030900
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que las demandadas **JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO** no comparecieron dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: JULIANA MONTOYA OLARTE
Cedula Ciudadanía No. 29.361.750
TP No. 197.783 del CSJ
Celular. 3182421237
Correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d302d30069170b2cea804ad579ab8d406369bea9ee944b9f1782cb6e029b4a3**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, indicado en el auto interlocutorio No. 1570 de octubre 24 de 2023, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 17 de 2021.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 494 reanuda Rad: 76001 40 03 024 20220041700
Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y examinado el expediente ejecutivo iniciado por **Banco Caja Social Colmena S.A.** contra **Luz Mila Castillo de Echavarría** y a **Proyectar M Ingeniería SAS**, sociedad legalmente representada por el señor **Moriz Alejandro Munevar Ballen**, Se observa que el término de suspensión concedido en el auto No. 21570 de octubre 24 de 2023 ya se cumplió, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Corregir el literal primero en su numeral 1 el cual quedará de la siguiente manera

1.-\$41.323.399, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré Libranza No. correcto es 31006461760.aportado como base de la ejecución.

2.- REANUDAR el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 163 del C.G.P.

3.- INFORMAR a las demandadas que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para que propongan excepciones; términos que corren conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, y en el evento en que las demandadas no propongan excepciones, dese aplicación al artículo 440 del C.G.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
José Armando Aristizabal Mejía
47 **Juez**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 62 de hoy ABRIL 18 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628dc1076211f192d8a9ae4e9eba37c263d594c010b3e75de6b4c4429137c02a**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA

Agencias en derecho Sentencia No. 41 del 02 de marzo de 2023	\$333.605.00
Total Costas	\$333.605.00

Son en total \$333.605.00 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos cinco pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 74 Liquidación Rad. 76001400302420220068100
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 41 del 02 de marzo de 2023.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25da1d9e6b72e05a3cd11b845820d1df587c52ab26609472031d86b44467339c
Documento generado en 15/04/2023 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada VICTOR HUGO GARCES CARRILLO y EDWIN ARLEY CHOREN URREA fueron notificados de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 17 de febrero de 2023 y se surtió la notificación transcurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 09 de marzo de 2023. Cali, **17 de abril de 2023**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 75 Art 440 Rad. 76001400302420220068700
Cali, 17 de abril de 2023

RAUL MANTILLA RAMIREZ, en calidad de apoderado de **COBRAN S.A.S** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de VICTOR HUGO GARCES CARRILLO y EDWIN ARLEY CHOREN URREA, con el fin de obtener el pago de la obligación, por la suma de **\$1.200.000.00** por concepto de capital representado en pagare S/N, al igual que por concepto de intereses de mora causados sobre dichas sumas hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1477 de octubre 04 del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada VICTOR HUGO GARCES CARRILLO y EDWIN ARLEY CHOREN URREA, notificados de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 17 de febrero de 2023 y se surtió la notificación transcurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 09 de marzo de 2023, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos

provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 244 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la parte demandada fue notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 13 de febrero de 2023 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 03 de marzo de 2023, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$60.000.00** como agencias en derecho.
- 5. Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f178abbf0b2aaa5b978fc8203abb25f0de576e53f6f88a0ce014348642315b2f**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JOHN EDIE SALAS VALENCIA

Gastos Notificación	\$21.200.00
Agencias en derecho Sentencia No. 38 del 02 de marzo de 2023	\$200.000.00
Total Costas	\$221.200.00

Son en total \$221.200.00 (Doscientos Veintiún mil doscientos pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, de otro lado, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la liquidación del crédito. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 75 Liquidación Rad. 76001400302420220068900
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 38 del 02 de marzo de 2023.
- 3. **AGREGAR** para ser tenida en cuenta en su momento oportuno, la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c011653052edbe12b6d275842377ba00c10d8bc0191dcd6a57a58812b9560508**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND fue notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 21 de febrero de 2023 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 13 de marzo de 2023. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 76 Art 440 Rad. 76001400302420220074200
Cali, 17 de abril de 2023

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de apoderada de **AAFFI S.A.S** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$452.405.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 118820, por la suma de **\$452.405.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 119473, por la suma de **\$452.405.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 120420, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 121238, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 121238, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 121722, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 122360, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 123009, por la suma de **\$136.992.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 123895, por la suma de **\$376.335.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 93420, por la suma de **\$309.508.00** por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta F.E. 94242, al igual que por los intereses de mora causados sobre dichas sumas hasta el pago total de la obligación más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1749 de noviembre 30 de 2022 y auto No. 237 de febrero 20 de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada CARLOS ALBERTO ARIAS BRAND quien fue notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 21 de febrero de 2023 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 13 de marzo de 2023.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en facturas, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 3º de la ley 1231 de 2008, el cual modificó el artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedando de la siguiente manera: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del C. Cio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El

emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad.

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la parte demandada fue notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el 21 de febrero de 2023 y se surtió la notificación transcurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 13 de marzo de 2023, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

DISPONE:

- 1. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$143.250.00** como agencias en derecho.
- 5. Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1982bf484314cf4e1af180e5b89bff2331d9dcafc068053458253edd7886c1b**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 09 de marzo del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 485 Curador Rad. 76001400302420220077200
Cali,17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
Cedula Ciudadanía No. 1049640387
TP No. 358.100 del CSJ
Celular. 3105726868
Correo electrónico: ivanof_02@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ivanof_02@hotmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e055eae6160e80c71ae44517fa84334552a31839f522c0894080590982bbe1f**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN MENDEZ**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 17 de febrero del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 487 Curador Rad. 76001400302420220078400
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **MARIA DEL CARMEN MENDEZ** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
Cedula Ciudadanía No. 1049640387
TP No. 358.100 del CSJ
Celular. 3105726868
Correo electrónico: ivanof_02@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ivanof_02@hotmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900577ba979e3a0fd9e57973c70a83cc9509f85263bd9d62183ec6f699518410**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión de mínima cuantía informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 374 de marzo 13 del 2023. Sírvasse proveer. abril 17 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 81 rechaza Rad No. 76001400302420220093200
Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda de sucesión de mínima cuantía por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado Electrónicamente)
José Armando Aristizabal Mejía
47 **Juez**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 62 de hoy ABRIL 18 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c8a83bea2994c7178a7130bbbd8f3f545fba4ac0125fab881740dbeffb1cbf8**
Documento generado en 15/04/2023 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. abril 17 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 493 Rad No. 76001400302420230026500
Santiago de Cali, abril diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso

En concordancia con el art. 468 ibídem. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Luis Alonso Peláez Gallego pagar a favor del **Fondo Nacional del Ahorro–Carlos Lleras Restrepo.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$251,882.76, por concepto de capital de la cuota vencida de octubre 15 de 2022 del pagaré No. 6523016, equivalía a 765.5150 UVR.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde octubre 16 de 2022** hasta el pago total de la obligación

3.-\$262.143.81, por concepto de capital de la cuota vencida de noviembre 15 de 2022 del pagaré No. 6523016, equivalía a 796.7001 UVR

4.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde noviembre 16 de 2022** hasta el pago total de la obligación

5.-\$262.902.08, por concepto de capital de la cuota vencida de diciembre 15 de 2022 del pagaré No. 6523016, equivalía a 799.0046 UVR

6.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde diciembre 16 de 2022** hasta el pago total de la obligación

7.-\$262.812.45, por concepto de capital de la cuota vencida de enero 15 de 2023 del pagaré No. 6523016, equivalía a 798.7322 UVR

8.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde enero 16 de 2023** hasta el pago total de la obligación

9.-**\$63,647,656.45**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, los cuales equivalen 193,436.1681 UVR

10.-Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.90% E.A., exigible desde febrero 14 de 2023 fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

\$69,808.06, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2022. periodo de causación de septiembre 16 de 2022 a octubre 15 de 2022.

11.-**\$344,106.24**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2022. periodo de causación del 16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

12.-**\$342,706.28** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del diciembre 15 de 2022. periodo de causación de noviembre 16 de 2022 a diciembre 15 de 2022.

13.-**\$341.302.31**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2023, periodo de causación de diciembre 16 de 2022 a enero 15 de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-408492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **Luís Alfonso Peláez Gallego**, identificado con C.C. No. 6.523.016. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, portadora de la T.P. No. 315. 046 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
José Armando Aristizabal Mejía
47 **Juez**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy ABRIL 18 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0278ae28bc1aa7f0573bf1e43d414c1c072de83af62ff8f82a07f64c4c89a12**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOOMEVA

Agencias en derecho	\$2.292.204.00
Total Costas	\$2.292.204.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 85 Aprueba costas Rad. 76001400302420210065100
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.57 de fecha marzo 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f001bb1d445db2f557265462d1438959ce2bdcf9e5110f6ef1ca7809de271b**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.

Agencias en derecho	\$1.518.728.00
Total Costas	\$1.518.728.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 89 Aprueba costas Rad. 76001400302420210075500
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.60 de fecha marzo 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e626703a263b5550b745d30f94d151ebfe288ca25e0c4302fb92eba66b8a0**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JAMES POSSO ESCALANTE

Agencias en derecho	\$340.950.00
Total Costas	\$340.950.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 86 Aprueba costas Rad. 76001400302420210076200
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar la liquidación de crédito y escritos allegados por Finandina y Pichincha para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.53 de fecha marzo 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fc9374e9b1c492afca9a69cfcf4568b578ab2acf3f03fb90f4ca656598b79**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JAIME AFANADOR PLATA

Agencias en derecho	\$300.000.00
Total Costas	\$300.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 80 Aprueba costas Rad. 76001400302420210107800
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.49 de fecha marzo 07 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c178ce909e7f9b320aae6b16149d96472549452f47b289d86488f0773289341**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.

Agencias en derecho	\$2.662.792.00
Total Costas	\$2.662.792.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 94 Aprueba costas Rad. 76001400302420220025400
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.56 de fecha marzo 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b45d039a770d13a6d9975f998b5e75fdcebb0ed47a8a8ca1bb249a1c1a951c**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$1.123.745.00
Total Costas	\$1.123.745.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 95 Aprueba costas Rad. 76001400302420220026400
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.54 de fecha marzo 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17beb4bff8c877cf1432661ca4dbb5d9c769b5f73ef1684830c0bb0a6d18a922**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

Agencias en derecho	\$2.465.000.00
Total Costas	\$2.465.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 88 Aprueba costas Rad. 76001400302420220028300
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.58 de fecha marzo 24 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c91618cc50d2f9237b00f50b9fa2c048bbaba5a6c8a2b089d017f240874b4**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CRESI S.A.S

Agencias en derecho	\$54.552.00
Total Costas	\$54.552.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 81 Aprueba costas Rad. 76001400302420220028900
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.46 de fecha marzo 07 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea8bc0c1088c2864415853bb26d95fb7f6ec3e8584511115170b670ecfc7aac**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por El BANCO ITAU CORPBANCA S.A

Agencias en derecho	\$2.648.000.00
Total Costas	\$2.648.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 93 Aprueba costas Rad. 76001400302420220037900
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.52 de fecha marzo 13 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38dce74319957f3e1d5b81fbd44ba2811443219080f65e3e96e1cb4f6410b5c**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JOSE HERMES PEREZ PLAZA

Agencias en derecho	\$75.000.00
Total Costas	\$75.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 87 Aprueba costas Rad. 76001400302420220039200
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.55 de fecha marzo 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad42a3a2fe9f3b5dd699e8bc9c3e5aee55819f0920ef16f35a8c5626f2f6002b**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$1.350.352.00
Total Costas	\$1.350.352.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 76 Aprueba costas Rad. 76001400302420220067700
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.37 de fecha marzo 02 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e466d28e7536176a6da3c22e59790c2b39d2bce3b93f3ff40e926304b187d4**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por NG EMPORIUM HOME S.A.S

Agencias en derecho	\$68.050.00
Total Costas	\$68.050.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 90 Aprueba costas Rad. 76001400302420220073000
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.64 de fecha marzo 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ec3ce9af7ed9fec1b6b3c237c52e35e02ae87ce8391e635faa973a46e6022**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ABEL OSPINA GONZALEZ

Agencias en derecho	\$1.500.000.00
Total Costas	\$1.500.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.91 Aprueba costas Rad. 76001400302420220073700
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.61 de fecha marzo 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f54c7078843bd75d0047648dac373fb4c56d5a2b204368226a8e0b9fe28011c**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 09 de marzo del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 486 Curador Rad. 76001400302420220080100
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: IVAN MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ
Cedula Ciudadanía No. 1049640387
TP No. 358.100 del CSJ
Celular. 3105726868
Correo electrónico: ivanof_02@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ivanof_02@hotmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265156d244e422a5ef2356a2d96edda9305331e2c094e61a9bb494997cb5c39**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE.

Agencias en derecho	\$910.534.00
Total Costas	\$910.534.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 77 Aprueba costas Rad. 76001400302420220081400
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.40 de fecha marzo 02 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599aaf04137e14874f8dd628891761891b69965f072a0c780b5469a3794186e3**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. –CREDIFINANCIERA S.A.

Agencias en derecho	\$254.325.00
Total Costas	\$254.325.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 78 Aprueba costas Rad. 76001400302420220083100
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.42 de fecha marzo 02 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e3439714725371c7ba4a0034fe3b69f55118f9da00c5644716c5fafbf1cd36**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO PICHINCHA

Agencias en derecho	\$1.190.000.00
Total Costas	\$1.190.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 83 Aprueba costas Rad. 76001400302420220087500
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.51 de fecha marzo 08 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169f1019ace34851ce2f5cd0b241c3ed1354cf909c160aae8da4d0e801cf3063**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE.

Agencias en derecho	\$2.233.000.00
Total Costas	\$2.233.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 79 Aprueba costas Rad. 76001400302420220088300
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.45 de fecha marzo 06 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62e5788452e910122358f538fb239c624f3e702df4bb7c2bd4836904e9674bd**

Documento generado en 15/04/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **PAULA ANDREA VIAFARA RODRIGUEZ**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 09 de marzo del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso, de otro lado, se allega memorial por el apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de Notificación efectiva de que trata el artículo 292 del C.G.P para el demandado LUIS FERNANDO ARAGON LEON. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 489 Curador Rad. 76001400302420220089000
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Por otra parte, se allega memorial por la parte actora en el cual aportan la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P para el demandado LUIS FERNANDO ARAGON LEON con resultado efectivo, en ese sentido, habrá de agregarse y se tendrá por notificado al demandado en mención de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, así las cosas, el Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **PAULA ANDREA VIAFARA RODRIGUEZ** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: JORGE ANDRES YANGUAS ARBELAEZ
Cedula Ciudadanía No. 1.020.769.366
TP No. 350.186 del CSJ
Celular. 3214931116
Correo electrónico: jorgeyanguas@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico jorgeyanguas@hotmail.com.

4. TENER POR NOTIFICADO al demandado LUIS FERNANDO ARAGON LEON de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785a151b6c50c6e7735f232025448d50fedfead44561c99a875933a6bff64a13**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de abril 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 492 Agregar Rad. 76001400302420220091300
Cali, 17 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de AV VILLAS y notificación art 291 C.G.P. en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por AV VILLAS y notificación art 291 C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b2992f773350da5a2c4f4064af777836cb7bf20d2ab3133a1dd882bada081**

Documento generado en 15/04/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **MARIA IGNACIA GARCIA TAMAYO**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 16 de febrero del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **17 de abril de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 488 Curador Rad. 76001400302420220092300
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **MARIA IGNACIA GARCIA TAMAYO** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: BEATRIZ FORERO HERRERA
Cedula Ciudadanía No. 31.893.574
TP No. 77.934 del CSJ
Celular. 3168328236
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ofabogado@hotmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc002d5c3b3b0f812bbef546d6f821646ea7c4706135154100c538b363bc853**

Documento generado en 15/04/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Agencias en derecho	\$2.473.918.00
Total Costas	\$2.473.918.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 82 Aprueba costas Rad. 76001400302420220093100
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.47 de fecha marzo 07 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91575a8c4b3edeb12edf1fe4df1326d13c250ff92596ad7ae4b1cb08cd883e**

Documento generado en 15/04/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.

Agencias en derecho	\$2.816.508.00
Total Costas	\$2.816.508.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 92 Aprueba costas Rad. 76001400302420230002000
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.63 de fecha marzo 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c6d31c68200b6f0696644a2395ee5e7629457a88a2741b2e0ab3e90172546b**

Documento generado en 15/04/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A

Agencias en derecho	\$2.829.000.00
Total Costas	\$2.829.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 84 Aprueba costas Rad. 76001400302420230003500
Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar el escrito allegado por Bancoomeva para que obre y conste en el momento oportuno.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.50 de fecha marzo 08 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 del 18 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b24e6a4075876aec04302b3b7143d78bc09cd1ba348a1166ef93d519409bb**

Documento generado en 15/04/2023 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>